

**EXPEDIENTE NÚMERO:** DP/12/2014  
**DENUNCIANTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE  
TECATE  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

En Tijuana, Baja California a 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo a la Denuncia Pública interpuesta por la parte denunciante citada al rubro, identificado con el número **DP/12/2014**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA PÚBLICA:** En fecha 1 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, la parte denunciante señalada al rubro presentó, vía telefónica ante este Órgano Garante, la siguiente denuncia pública:

*“El Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Tecate, no tiene n funciones su página portal de internet, no hay acceso a nada en la pagina, no puedo acceder por lo tanto s u portal de transparencia tampoco.”*

**II. ADMISIÓN:** Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 1 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/12/2014, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

**III. AMPLIACIÓN DE PLAZO:** En fecha 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio OI/CES/007/2014 la ampliación del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV. EVALUACIÓN:** En fecha 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

#### **“RESULTADO DE LA REVISIÓN**

*Con la finalidad de corroborar el hecho que se señala en la denuncia pública, se ingreso a la página principal del portal institucional del XXI Ayuntamiento de Tecate en la dirección <http://tecategob.com/>. Acto seguido se ingreso a la sección identificada con el título “Transparencia” ligada a la dirección <http://tecate.gob.mx/wordpress/> a la cual se logró ingresar sin dificultad alguna.*

*La información que publica el Sujeto Obligado en su Portal de Obligaciones de Transparencia atiende el orden, número del artículo y texto completo de las 25 veinticinco fracciones del artículo 11 y las 8 ocho fracciones del artículo 17, definidas en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*A fin de contar con prueba documental de lo que ahí se publica se anexan a este dictamen las impresiones de pantalla que reflejan la disponibilidad de todas las fracciones mencionadas en el párrafo anterior.*

*Resulta pertinente señalar que durante la revisión no se detectaron interrupciones que impidieran la consulta del portal o dificultades que impidieran consultar la información pública que de oficio debe dar a conocer el XXI Ayuntamiento de Tecate.”*

**V. VISTA:** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, se tuvo al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Órgano Garante rindiendo su dictamen de evaluación y se dio vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que se manifestara en caso de que a sus intereses conviniera.

**VI. CONTESTACION SUJETO OBLIGADO:** El Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse en relación con la presente denuncia pública.

**VII. ORDENA EMITIR RESOLUCIÓN:** En razón de que la presente Denuncia Pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción en fecha 10 de noviembre de 2014 dos mil catorce y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a

las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice la publicación de la información que posean, y en caso de duda razonable, se optara por la publicidad de la información.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los

Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN DE OFICIO, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que considere necesarias para REMEDIAR LA VIOLACIÓN en el menor tiempo posible.**”.

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

**Artículo 50.-** *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

**“Artículo 51.-** *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

**III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...**

**VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...**

**XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y**

**XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.**

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

**Artículo 1.-** El objeto de este lineamiento es **regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución**, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas**

Por lo expuesto anteriormente, es el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En esa tesitura, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

**CUARTO.** El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, el Sujeto Obligado tiene la obligación de publicar, señalando lo siguiente:

**Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público en sus portales, la siguiente información:**

**I.-** Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

**II.-** Su estructura orgánica;

**III.-** La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

**IV.-** Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

**V.-** Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

**a).-** Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

**b).-** Objeto de las solicitudes;

**c).-** Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

**d).-** Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

**VI.-** El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

**VII.-** Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

**VIII.-** **Respecto del presupuesto de egresos:**

**a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos, informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;**

**b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.**

**IX.-** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

**X.-** Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

**XI.-** Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

**XII.-** El padrón de proveedores;

**XIII.-** El padrón inmobiliario y el vehicular;

**XIV.-** Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

**XV.-** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

**XVI.-** Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

**XVII.-** Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

**a).-** La justificación técnica y financiera;

**b).-** Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

**c).-** En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

**XVIII.-** Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

**XIX.-** Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

**XX.-** El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

**XXI.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

**XXII** La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

**XXIII.-** Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

**XXIV.-** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

**XXV.-** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

De igual forma el artículo 17, establece la información pública de oficio que debe estar a disposición de cualquier persona en los portales de obligaciones de transparencia de los Ayuntamientos en particular, siendo la siguiente:

**“Artículo 17.-** Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, los Ayuntamientos deberán dar a conocer:

**I.-** El Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas operativos anuales que se deriven de éste y de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

**II.-** Las iniciativas de reglamentos o acuerdos, así como el estado que guardan;

**III.-** Las actas de las sesiones del Cabildo, que incluyan la lista de asistencia; así como el sentido de votación sobre las iniciativas o acuerdos;

**IV.-** Dictámenes y Acuerdos aprobados por el Cabildo;

**V.-** Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales; así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

**VI.-** Inventario de bienes inmuebles;

**VII.-** Inventario de bienes muebles y asignación; y

**VIII-** Inventario de vehículos y asignación.”

Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente IV de la presente resolución, se desprende que se pudo ingresar al portal denunciado sin dificultad alguna.

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan algunas de las impresiones de las páginas del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, obtenidas el día 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, y que forman parte de dicho dictamen, de donde se

desprende la siguiente información:

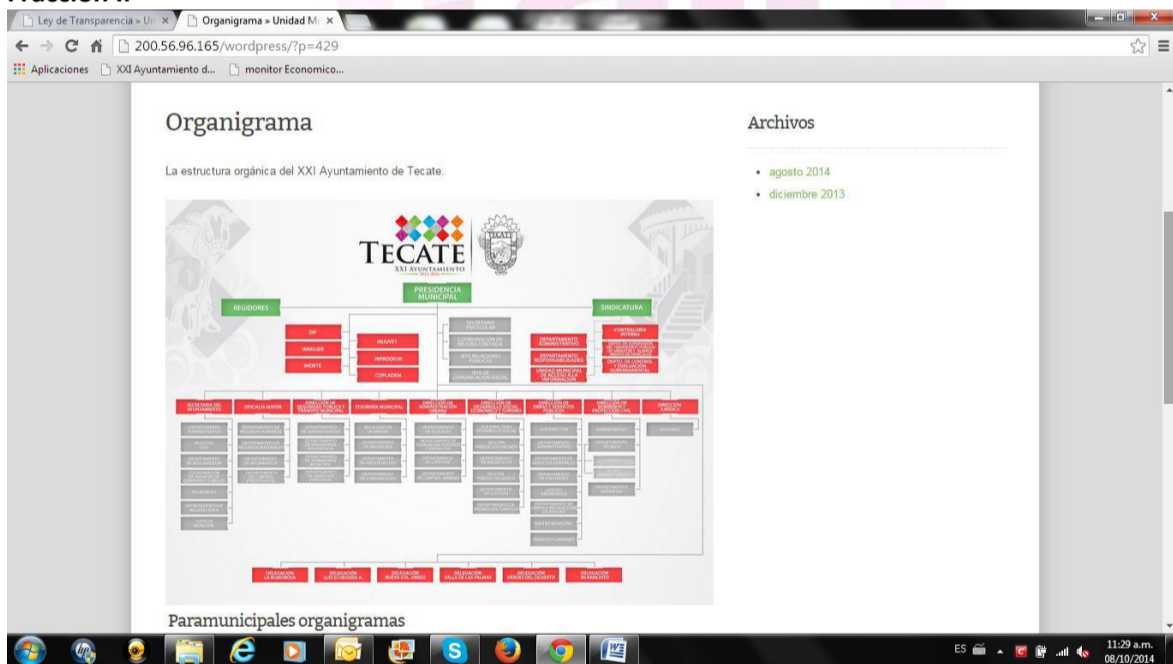
Impresión de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del XXI Ayuntamiento de Tecate el día 7 de octubre de 2014.

<http://tecate.gob.mx/wordpress/>



[http://200.56.96.165/wordpress/?page\\_id=14](http://200.56.96.165/wordpress/?page_id=14)

Fracción II



Fracción XIII

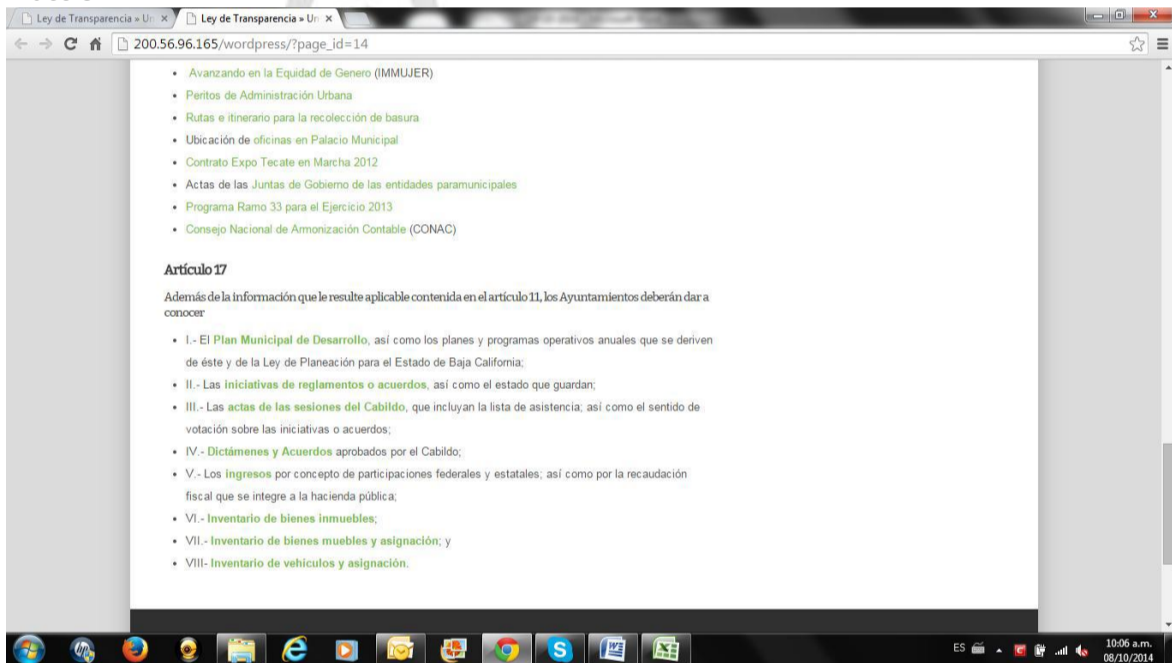




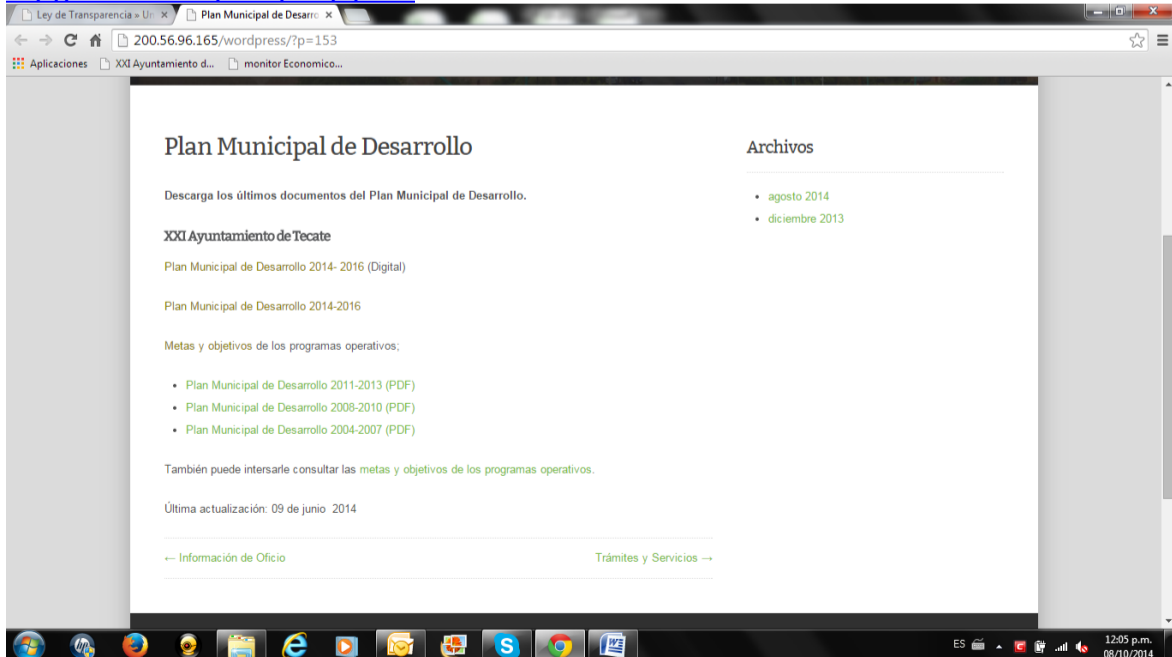
## ARTICULO 17

[http://200.56.96.165/wordpress/?page\\_id=14](http://200.56.96.165/wordpress/?page_id=14)

### Fracción I



<http://200.56.96.165/wordpress/?p=153>



De lo anterior se puede observar que el Sujeto Obligado publica la información a la que se refieren los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto este Órgano Garante concluye el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la Ley.

**QUINTO.** Por lo anteriormente expuesto, toda vez que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta imperante, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 51 fracción III de la Ley referida, emitir la siguiente RECOMENDACIÓN:

**“SE RECOMIENDA AL SUJETO OBLIGADO, A QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE PUBLIQUE Y ACTUALICE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY REFERIDA”.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del XXI AYUNTAMIENTO DE TECATE, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado CUMPLE con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en los artículos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Toda vez que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es el encargado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta imperante, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, 51 fracción III de la Ley referida, así como del Considerando Quinto de la presente resolución, emitir la siguiente RECOMENDACIÓN:

**“SE RECOMIENDA AL SUJETO OBLIGADO, A QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE**

**BAJA CALIFORNIA, SE PUBLIQUE Y ACTUALICE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY REFERIDA".**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

**CUARTO.** Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**  
**CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE**

(Rúbrica)  
**JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES**